



Para despachos de oficio quatro n.º 34

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA
RENTE Y NVEVE.**

como injusta mandándole devolverse los autos, para que manteniéndole en la posesión de dicho oficio, en el f.º de J.º yatos, y la D.ª Ana tubieran que pedir lo hubieran como les combiniere, que así era de haber por lo que tenía alzado ante d.ª Justicia en que se afirmava; y por que me dudava que el Ayuntamiento de d.ª Ciudad avia hecho nombramiento en su parte por defecto de renuncia en la Escabana, el numero que en ella Juan de S.º Ayon en fuerza de cuyo nombramiento avia obtenido su parte mo. real. F.º de J.º yatos, y estava usando de d.ª oficio, y usando especial privilegio por no concedido adha. Ciudad. El poder nombrar en los oficios renunciabiles en lo que conforme a una Ley real por defecto de renuncia se devolvian a una. real Corona hallándose su parte en posesión de dicho oficio con un Juro F.º de J.º yatos la d.ª. sentencia en que se le avia condenado a la restitucion de lo que hubieran renunciado era injusta por no haberse guardado como no legado a la D.ª Ana d.ª. de dominio en d.ª oficio que podria o reivindicar; y por que el que la susodha hubieran pedido en el Ayuntamiento de d.ª Ciudad. se hubieran nombramiento esto no la avia reservado d.ª. alguno por no tenerlo, y el que podria tener hallarse perdido por falta de renuncia, usando tal el privilegio de d.ª Ciudad. y que avia estado en consuetudine de un memorial tiempo desta parte que en semejante d.ª. casos son mas que el nombramiento hecho por d.ª Ciudad. como que en ella se avia la facultad de nombrar en los oficios renunciabiles, que por renuncian a la persona en quien nombrava esta una de d.ª oficio, como d.ª. propia de d.ª Ciudad. con total independencia de la persona de quien avia sido el oficio, y por que por ser esto asi, y en facultativo en d.ª Ciudad. el nombramiento aunque la D.ª Ana por febrero del año de quarenta, y tres avia asu parte o no quando escripura de tema de d.ª oficio, de ella su parte no avia usado, ni avia perdido una para obtener mo. real. F.º de J.º yatos, y aunque con el motivo del grande parentesco entre su parte, y la D.ª Ana sup. se avia hecho cierto papel para pagarle como por modo de arrendamiento emolumento del tiempo anterior, no por ello se podia contemplar a esta duena de d.ª oficio, y solo en el caso que la susodha hubieran hecho el nombramiento por el tiempo de la duena, pudiera tener d.ª. para lo que se pretendia; y por que quando alguno pudiera tener d.ª. menores por rason de parentesco, o rasones este quien pudiera repetir era la rason de d.ª. menores, y lo mismo d.ª. D.ª Ana, y el f.º de J.º yatos por la cantidad que de ella tenía adjudicada en d.ª oficio, pues esta quando mas

[Handwritten signature]

